

RAD: 08758311200220220041200

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S. e IGNACIO TAPIA ROMERO.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, allega mediante correo electrónico del día 15 de febrero del 2023, escrito en el cual solicita terminación del proceso por pago total. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 21 de febrero de 2023.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. - VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00412-2022.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS envió escrito al correo electrónico institucional del juzgado, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

CONSIDERACIONES

El día 15 de febrero de 2023, el doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS actuando en calidad de apoderado legal para fines judiciales de la parte actora, tal como consta en poder allegado con la demanda, envió escrito al correo electrónico institucional del juzgado, en el que solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, toda vez que la parte ejecutada cancelo la totalidad de esta, además de las costas y agencias en derecho por lo cual también solicita que como consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

A tal petición de terminación se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del **ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompaña del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.

RAD: 08758311200220220041200

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S. e IGNACIO TAPIA ROMERO.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110, objetada o no, el juez la aprobara cuando la encuentre ajustada a Ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de la consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declara terminado el proceso dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros. Si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestro si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.

En este orden, se dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

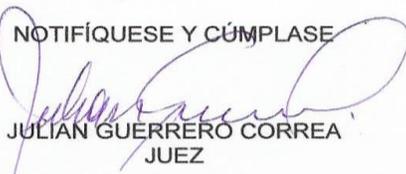
RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso ejecutivo promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra CONSTRUCCIONES Y COMUNICACIONES S.A.S. e IGNACIOTAPIA ROMERO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDÈNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso si los hubiese. Líbrense los oficios correspondientes previa verificación de embargo de remanentes.

TERCERO: Sin costas en esta instancia del proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las actuaciones subsiguientes a esta terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.